

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 09 de 2023. A despacho de la señora Juez informándole que los demandados y el curador ad-litem del demandado **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE GERARDO PARDO ARCE** dieron contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1851
Palmira- Valle del Cauca, nueve (09) de noviembre de 2023.

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ISABEL CRISTINA GRANADA DE PARDO
Demandado: ISAURA MARIA PARDO GRANADA
GERMAN ALONSO PARDO GRANADA
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE GERARDO
PARDO ARCE
Radicación: 76520-31-84-001-2022-00250-00

Visto el informe secretarial, se tiene que efectivamente el demandado **GERMAN ALONSO PARDO GRANADA** y el curador ad-litem de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE GERARDO PARDO ARCE** dieron contestación a la demanda dentro del término legal, mientras que la demandada **ISAURA MARIA PARDO GRANADA** pese a que se notificada en debida forma no dio contestación a la demanda advirtiendo la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo diligencia inicial y de instrucción y juzgamiento y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del demandado **GERMAN ALONSO PARDO GRANADA** y el curador ad-litem de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE GERARDO PARDO ARCE**

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se fija jueves **14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00AM.** Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus **CORREOS ELECTRÓNICOS**, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 089 de hoy 10 de noviembre de 2023 notifico
a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6caf8b49c151003c1447ee66737bc45cd328b5827c647973f15be04438895**

Documento generado en 10/11/2023 07:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>